

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO  
Accionante : ALFONSO JACOME TORRES  
Accionada : UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CLUB  
Radicado : 200014003004-2020-00011-00  
Providencia : REALIZA REQUERIMIENTO

PRIMER REQUERIMIENTO

El señor ALFONSO JACOME TORRES, presentó incidente de desacato contra UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CLUB, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad no ha autorizado la realización de los procedimientos y trámites para la realización de la cirugía en el hemisferio derecho, denominada "LESION POR RADIOFRECUENCIA DEL TALAMO VIM IZQUIERDO + ZONA CAUDA INCERTA EN HEMISFERIO DERECHO (PAQUETE FOSCAL INTERNACIONAL "CIRUGÍA ESTEREOTAXICA DE LESION CEREBRAL POR RADIOFRECUENCIA PARA MOVIMIENTOS ANORMALES O PSICOCIRUGIA") TARIFA DIFERENCIAL", además de estar incumpliendo, Al no autorizar la valoración pre anestésica y los materiales solicitados por el Neurocirujano William Omar Contreras López, SOFTWARE DE PROGRAMACION (FHC), MARCO DE ESTEREOTAXIA TIPO LEKSELL, EQUIPO DE MICROREGISTRO NEURONAL (FHC), EQUIPO ARCO EN C (FLUOROSCOPIA), EQUIPO DE RADIOFRECUENCIA + ELECTRODO, INTRACEREBRAL (COSMAN-BOSTON SCIENTIFIC).

Por lo anterior, este despacho requiere al señor Luis Alfredo Núñez Patiño, en su calidad de Representante como Coordinador Regional de la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL –CUB o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 30 de enero de 2020 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por el accionante.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

"SEGUNDO: Conceder la protección al derecho fundamental a la salud del señor Alfonso Jácome Torres, y en consecuencia, este Despacho ordena al Gerente y/o Representante Legal de UT Red Integrada Foscal- Cub, que si aún no lo ha hecho en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice el tratamiento médico integral que requiera el señor Alfonso Jácome Torres para el restablecimiento de su estado de salud, autorizando todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, consultas, exámenes, terapias, insumos e intervenciones, se encuentren o no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud y los que se encuentren excluidos siempre que el médico tratante los ordene para el restablecimiento del estado de salud del accionante y que se originen debido a la patología que le ha sido diagnosticada y las que de esta se desprendan o sobrevengan, previa orden médica dadas las consideraciones de este proveído, siempre que guarden relación con los hechos de la presente acción y la patología descrita en los hechos de este amparo (Enfermedad de Parkinson)."

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Teléfono: 5802356**

**Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°**

**Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO

Nº

HOY -03-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : BEATRIZ ABRIL BONETT  
**Incidentado** : U.T. INTEGRADA FOSCAL –CUB  
**Radicado** : 200014003-004-2021-00417-00  
**Providencia** : Realiza requerimiento sobre cumplimiento de fallo de tutela.

La señora BEATRIZ ABRIL BONETT interpuso incidente de desacato contra U.T. INTEGRADA FOSCAL –CUB, puesto que, presuntamente, esa entidad no dio cumplimiento al fallo de tutela del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la cual se ordenaba a esa entidad realizar a través de un comité de medicina laboral un dictamen a la señora Beatriz Abril Bonett con el fin de determinar sus patologías, su estado de salud actual y las recomendaciones ocupacionales que sean procedentes para su caso, además, en el que se pueda establecer si existe la necesidad de su traslado laboral por razones de salud.

En virtud a lo expuesto, este despacho requirió y vinculó al trámite incidental de la referencia al señor Luis Alfredo Núñez Patiño, en su calidad de Coordinador Regional de la U.T. REDINTEGRADA FOSCAL –CUB y la señora Mónica Blanco, en su calidad de Coordinadora General de la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL –CUB en la región del Cesar o a quien haga sus veces, a fin de que remitieran informe del cumplimiento de la sentencia.

En memoriales de fechas 24 y 26 de enero del año en curso, manifiestan que dan cumplimiento al fallo de tutela en función de sus facultades al programar cita el 26 de enero de 2022 a las 9.00 a.m. con valoración por la especialidad de medicina laboral para definir incapacidades y licencias y ordenaron remitir a la incidentante a APREHSI S.A, para creación de comité para dictamen médico laboral.

También son enfáticos en afirmar que:

*“esta evaluación médica es la que se remite a las SECRETARIAS DE EDUCACION RESPECTIVAS, más sin embargo como se dijo anteriormente el proceso de la paciente debe culminar con EL CONTRATISTA APREHSI. De conformidad con los lineamientos que ha establecido la FIDUPREVISORA.”*

Se recuerda que la orden que debe ser acatada por la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL –CUB se estableció en los siguientes términos:

*“Ordenar al Gerente y/ Representante Legal de la U.T. INTEGRADA FOSCAL –CUB, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a realizar a través de un comité de medicina laboral un dictamen a la señora Beatriz Abril Bonett con el fin de determinar sus patologías, su estado de salud actual y las recomendaciones ocupacionales que sean procedentes para su caso, además, en el que se pueda establecer si existe la necesidad de su traslado laboral por razones de salud.”*

De acuerdo a la información allegada por la entidad incidentada, procede el Despacho de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. Requerir a la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL –CUB para que dentro del término judicial de tres (03) días informe al Despacho si a la señora BEATRIZ ABRIL BONETT se le realizó la valoración médica que habían programado para el día 26 de enero de 2022 a las 9:00 A.M., con la especialista en medicina laboral, la Doctora LUZ ELENA ARDILA RODRIGUEZ.
2. En caso afirmativo, manifestar si el resultado de dicha valoración fue puesto en conocimiento de APREHSI IPS, FIDUPREVISORA o de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Indicar como es el procedimiento de remisión de dicha historia clínica, esto de acuerdo a lo informado en la contestación al requerimiento hecho por el Despacho.
3. En caso negativo, indicar las razones por las cuales no han procedido con la valoración por medicina laboral.
4. Solicitar a APREHSI IPS para que dentro del término judicial de tres (03) días informe acerca del trámite de valoración médica ocupacional de la señora BEATRIZ ABRIL BONETT identificada con cedula de ciudadanía 37.372.303, en razón al contrato suscrito con la IFDUPREVISORA para la evaluación medico ocupacional de los usuarios vinculados con el Magisterio en el departamento del Cesar.

Una vez vencido el término otorgado, ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO

**N° 024**

HOY 09-03-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGOND PALOMINO**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : ORNEVIS ENRIQUE PUELLO DE LA HOZ  
**Accionado** : SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR –CESAR.  
**Radicado** : 200014003-004-2021-00550-00  
**Providencia** : ARCHIVO EXPEDIENTE.

**ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha 04 de febrero del año 2022 allegado por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR –CESAR, suscrito por MANUEL JESUS PALACIO JAIMES, actuando en su calidad de Secretario de Tránsito de Valledupar, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 22 de noviembre de 2021 y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante sentencia de tutela de 22 de noviembre de 2021, este despacho concedió el amparo solicitado por el señor ORNEVIS ENRIQUE PUELLO DE LA HOZ, como consecuencia, le ordenó a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR –CESAR que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, respondiera de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor ORNEVIS ENRIQUE PUELLO DE LA HOZ, en la petición de fecha 11 de octubre de 2021 y que dicha respuesta fuera debidamente notificada a la dirección de correo electrónico que aporta en su petición.

Con base en lo anterior, el señor ORNEVIS ENRIQUE PUELLO DE LA HOZ, presentó incidente de desacato alegando que dicha Secretaría, no había dado cumplimiento a lo ordenado por el fallo de tutela ya que presuntamente, esa entidad no había dado respuesta a la petición que presentó el día 11 de octubre de 2021.

Ante esto, el señor MANUEL JESUS PALACIO JAIMES, mediante el memorial de fecha 04 de febrero del año 2022, informó que la entidad acató fallo de tutela de fecha 22 de noviembre de 2021, al dar respuesta a la petición presentada por el señor ORNEVIS ENRIQUE PUELLO DE LA HOZ, la cual le fue remitida, conforme se evidencia en el acápite de pruebas.

Por tal motivo, la Secretaría del despacho, con el fin de corroborar el cumplimiento de lo ordenado a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR –CESAR, corrió traslado de la respuesta de dicha entidad a el señor ORNEVIS ENRIQUE PUELLO DE LA HOZ, a la dirección de correo electrónico: [ornevis2014@gmail.com](mailto:ornevis2014@gmail.com), y constancia de “entrega” con fecha de 02-02-2022, quien, hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto, por lo cual, se presume cierto todo lo inscrito por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR –CESAR en el memorial de fecha 04 de febrero de 2022, además de las pruebas aportadas por esta.

En resumen, se presume que el señor ORNEVIS ENRIQUE PUELLO DE LA HOZ, recibió por parte de la entidad total cumplimiento de lo ordenado en dicho fallo de tutela, por lo que no existe mérito para continuar tramitando el incidente de desacato de la referencia en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese que de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR –CESAR, cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 22 de noviembre de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL', is written over a printed name. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the handwriting.

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por

anotación en el  
ESTADO

Nº 024

HOY 09-03-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON**  
Secretario



## VALLEDUPAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : JULIO ENRIQUE CHÁVEZ CORRALES  
**Incidentado** : GOBERNADOR DEL RESGUARDO MAYOR INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, CORDOBA Y SUCRE  
**Radicado** : 200014003-004-2021-00578-00  
**Providencia** : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

### PRIMER REQUERIMIENTO

El señor Julio Enrique Chávez Corrales, presentó incidente de desacato en contra del GOBERNADOR DEL RESGUARDO MAYOR INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, CORDOBA Y SUCRE, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha diez (10) de diciembre del año 2021. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque esa organización no ha dado respuesta en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial a todos los puntos específicos requeridos por el señor Julio Enrique Chávez Corrales en la petición que fue recibida en el resguardo indígena el día 08 de abril de 2021 y que dicha respuesta sea debidamente notificada al peticionario a la Cárcel de Máxima Seguridad de Valledupar lugar de su reclusión.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor der Eduardo Espitia Estrada, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.114, en calidad de Gobernador del Resguardo Mayor Indígena Zenu de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, O a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a remitir respuesta en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial todos los puntos específicos requeridos por el señor Julio Enrique Chávez Corrales en la petición que fue recibida en el resguardo indígena el día 08 de abril de 2021 y que dicha respuesta sea debidamente notificada al peticionario a la Cárcel de Máxima Seguridad de Valledupar lugar de su reclusión.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

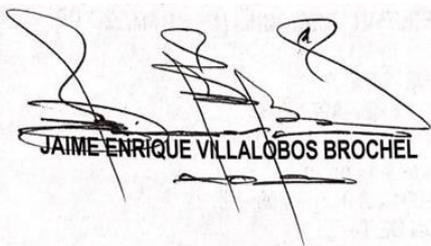


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**“SEGUNDO:** Ordenar al GOBERNADOR DEL RESGUARDO MAYOR INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, CORDOBA Y SUCRE, que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial todos los puntos específicos requeridos por el señor Julio Enrique Chávez Corrales en la petición que fue recibida en el resguardo indígena el día 08 de abril de 2021 y que dicha respuesta sea debidamente notificada al peticionario a la Cárcel de Máxima Seguridad de Valledupar lugar de su reclusión.”

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO  
N° 024

HOY 09-03-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
SECRETARIO

María José Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : MANUEL SALVADOR ROMO ROMERO  
**Accionado** : SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00004-00  
**Providencia** : ARCHIVO EXPEDIENTE.

**ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha 08 de febrero del año 2022 presentado por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR –CESAR, suscrito por MANUEL JESUS PALACIO JAIMES, actuando en su calidad de Secretario de Tránsito de Valledupar, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 25 de enero de 2022 y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante sentencia de tutela de 25 de enero de 2022, este despacho concedió el amparo solicitado por el señor MANUEL SALVADOR ROMO ROMERO, como consecuencia, le ordenó a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR –CESAR que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, en aquello que correspondiera al ejercicio de sus funciones, respondiera de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor Manuel Salvador Romo Romero, en la petición de fecha 29 de octubre de 2021 y que dicha respuesta fuera debidamente notificada a la dirección de correo electrónico que este aportó en su petición.

Con base en lo anterior, el señor MANUEL SALVADOR ROMO ROMERO, presentó incidente de desacato alegando que dicha Secretaría, no había dado cumplimiento a lo ordenado por el fallo de tutela ya que presuntamente, esa entidad no había dado respuesta a la petición que presentó el día 29 de octubre de 2021.

Ante esto, el señor MANUEL JESUS PALACIO JAIMES, mediante el memorial de fecha 08 de febrero del año 2022, informó que la entidad acató fallo de tutela de fecha 25 de enero de 2022, al dar respuesta a la petición presentada por el señor MANUEL SALVADOR ROMO ROMERO, la cual le fue remitida, conforme se evidencia en el acápite de pruebas.

Por tal motivo, la Secretaría del despacho, con el fin de corroborar el cumplimiento de lo ordenado a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR –CESAR, corrió traslado de la respuesta de dicha entidad a el señor MANUEL SALVADOR ROMO ROMERO, a la dirección de correo electrónico: [gabrieldavidt2014@hotmail.com](mailto:gabrieldavidt2014@hotmail.com), y constancia de “entrega” con fecha de 10-02-2022, quien, hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto, por lo cual, se presume cierto todo lo manifestado por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR –CESAR en el memorial de fecha 08 de febrero de 2022, además de las pruebas aportadas por esta.

En resumen, se presume que el señor MANUEL SALVADOR ROMO ROMERO, recibió por parte de la entidad total cumplimiento de lo ordenado en dicho fallo de tutela, por lo que no existe mérito para continuar tramitando el incidente de desacato de la referencia en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese que de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR –CESAR, cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 25 de enero de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por

anotación en el  
ESTADO

Nº 024

HOY 09-03-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON**  
Secretario